



SJD-1279-2022

10 de octubre de 2022

PRIORIDAD

Señor

Sr. Edel Reales Noboa,

Director de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa

Notificaciones: ereales@asamblea.go.cr

Estimado señor:

ASUNTO: Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 3° de la sesión N° 9284, celebrada el 07 de octubre del año 2022.

Me permito hacer de su conocimiento lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 3° de la **sesión N° 9284, celebrada el 07 de octubre del año 2022**, que literalmente dice:

“ARTICULO 3º

Se conoce el oficio GA-DJ-07585-2022 **PROYECTO DE LEY “LEY DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE” EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.434**

CONSIDERANDO

1. Que la realidad del trabajador independiente requiere de un esfuerzo país decidido y contundente para mejorarla en cuanto a dos fenómenos que le generan un gran impacto negativo: la morosidad y la informalidad. En este sentido, son abundantes los datos institucionales que demuestran no solo el crecimiento de estos fenómenos sino la dificultad de las instancias técnicas de la CCSS para poder recuperar o incluso cobrar las cuotas de estos grupos de trabajadores independientes.
2. Que es conteste con los principios de equidad, seguridad jurídica constitucionalmente establecidos, el buscar mejores condiciones para los trabajadores independientes del país, de tal manera que puedan resultar debidamente cubiertos y protegidos por la misma seguridad social que hoy en día no es del todo efectiva en la cobertura que debe darles.



-
3. Que, entendiendo que la modificación planteada en los dos artículos del proyecto de ley no genera mayores discusiones a lo interno de la institución, en especial el artículo 2 que modifica el plazo de prescripción de 10 a 4 años, siendo tal aspecto un asunto de legalidad como lo ha definido la propia Sala Constitucional, existe alguna diferencia sobre los alcances del Transitorio II relacionado con la retroactividad del plazo de prescripción.
 4. Que el Transitorio II del Proyecto de ley establece que el plazo de prescripción regulado en el artículo 2 del Proyecto de Ley aplica para obligaciones contributivas nacidas con anterioridad de la ley, independientemente de si se iniciaron o no procedimientos determinativos o de cobro. Esta norma es de apoyar por tres razones centrales:
 - A. Permite definir y dar certeza jurídica sobre la discusión de si el plazo aplicable era el de 10 años del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social o el de 4 años del Código de Normas y Procedimientos Tributarios previsto para los contribuyentes inscritos.
 - B. Prevé una retroactividad en beneficio aun desde la perspectiva de los sostenedores del plazo de 10 años, lo que es constitucionalmente aceptable, pues el artículo 34 de la Constitución Política solo proscribe la retroactividad en perjuicio.
 - C. Ello plantea el problema de que no se permite abrir una oportunidad de formalización a la enorme cantidad de informales ya que, por no estar inscritos, la prescripción del CNPT sería de 10 años, con lo que estaríamos ante el mismo problema que hoy existe.
 5. Que se considera importante aclarar que los periodos prescritos no generan derechos para efectos de las cuotas del IVM por lo que se considera oportuno que se incorpore dentro del articulado que los periodos prescritos se excluyen para recibir derechos dentro del seguro de IVM. Esto para evitar la posibilidad de que en caso de se invoque una irrenunciabilidad del beneficio se genere un perjuicio financiero al Seguro de IVM por tener que reconocer pensiones por las cuales no se ha pagado.
 6. Que podría ser altamente recomendable indicar en el artículo 2 de la Ley que se establezca un plazo de 10 años para el que no se inscriba o incumpla deberes formales de declaración debidamente regulados, y en el Transitorio II mantener esta regla de que por única vez y para periodos anteriores a la publicación de la Ley, se aplique en todo caso,



incluso para el de no inscritos, el plazo de 4 años, como una política para estimular la formalización de los trabajadores independientes.

7. Que adicionalmente, entendemos que, como norma de prescripción, debe aclararse que la expresión “independientemente de si se iniciaron o no procedimientos determinativos o de cobro” significa que solo se podrán determinar contribuciones o cobrarlas si, al inicio del **primer** acto de inspección o de cobro, no había transcurrido el plazo de 4 años. Cualquier otro acto posterior sobre períodos respecto de los que ya para el primer acto había transcurrido el plazo de prescripción carecería de efecto interruptor pues no se puede interrumpir la obligación ya prescrita.
8. Que en relación con el artículo 1, se rescata desde el punto de vista jurídico, el pretender definir por ley, la figura del “trabajador independiente”, ya que de la revisión efectuada se determinó que dentro del ordenamiento jurídico había sido escasa su regulación hasta este año (2022), sin embargo, se recomienda al legislador, adoptar un concepto de trabajador independiente similar al estipulado en el artículo 2) del “Reglamento para el Aseguramiento Contributivo de los Trabajadores Independientes”, pues engloba las características identificadas por la jurisprudencia y la Organización Internacional de Trabajo.

Por lo tanto, considerando lo anterior, la Junta Directiva de -forma unánime-,
ACUERDA:

ACUERDO ÚNICO: La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro del marco de legalidad y constitucionalidad, y en apego a sus competencias apoya el proyecto de ley, sin embargo, de manera respetuosa se solicita a la Asamblea Legislativa, valorar las observaciones trasladadas en los considerandos de este acuerdo, relacionadas con el Transitorio II del proyecto de ley, las cuales podrían darle mayor claridad o certeza al alcance del mismo.

De igual forma se recomienda que el proyecto sea consultado a la Sala Constitucional, con el fin de tener certeza de la constitucionalidad del mismo en relación al Transitorio II.

Atentamente,



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Teléfono: 25391130 Ext. 9000

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas
SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA

CAV/ mjbo

Auditoría Interna
Archivo